

Decreto 45/2001, de 1 febrero. Refundición de la normativa en materia del Camino de Santiago

DO. Galicia 20 febrero 2001, núm. 36/2001 [pág. 2244]

En la exposición de motivos de la Ley 3/1996, de 10 de mayo, de Protección de los Caminos de Santiago, ya se reconocía la existencia de una abundante legislación dispersa y de carácter reglamentario sobre el Camino y fue la necesidad de una legislación integradora de máximo rango la que generó la misma necesidad a la promulgación de dicha Ley.

Se hacía preciso, por tanto, trasladar al ámbito reglamentario ese espíritu integrador con el objeto de que la estructura organizativa dispuesta por la Xunta de Galicia a fin de dar satisfacción al mandato del legislador de promoción del conocimiento y difusión del patrimonio histórico-cultural ligado al Camino de Santiago tuviese un adecuado desarrollo.

De esta manera se establece en el capítulo I el Comité Internacional de Expertos del Camino de Santiago, constituido por personas de prestigio internacional y reconocida competencia en el campo de la investigación, promoción y difusión del Camino de Santiago, como órgano de colaboración con la Consellería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, la cual dirigirá y coordinará sus actuaciones en esta materia a través de la Subdirección de la Gerencia de Promoción del Camino de Santiago, unidad a la que se dedica el capítulo II contando también para esta tarea con la empresa de capital público en forma de sociedad anónima recogida en el capítulo III, SA de Gestión del Plan Jacobeo.

Como mecanismos de actuación adecuados para desarrollar las competencias asignadas se establecen en los capítulos IV al VI el Registro de Entidades de Promoción del Camino de Santiago, el procedimiento para la declaración de interés para la promoción del Camino de Santiago a todas aquellas actividades y proyectos que contribuyan efectivamente a la promoción del mismo y, finalmente, las normas de utilización de los albergues de la red pública.

En definitiva, se refunde en el presente decreto la siguiente normativa:

-Decreto 344/1992, de 26 de noviembre, por el que se establecen las normas de utilización de la red de albergues previstas en el Plan Jacobeo.

-Orden de 30 de marzo de 1993 por la que se hace pública la red de albergues del Camino de Santiago en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, procediéndose a su actualización.

-Decreto 224/1994, de 2 de junio, por el que se crea el Registro de Entidades de Promoción del Camino de Santiago, excepto su artículo 1.

-Decreto 245/1994, de 23 de junio, por el que se regula el procedimiento para que determinadas actividades y proyectos obtengan la declaración de interés para la promoción del Camino de Santiago.

-Decreto 169/1994, de 2 de junio, por el que se crea el Comité Internacional de Expertos del Camino de Santiago, excepto su artículo 1, y el Decreto 325/1996, de 26 de julio, por el que se modifica el anterior.

-Orden de 21 de enero de 1995, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Comité Internacional de Expertos del Camino de Santiago.

Por todo esto es por lo que, a propuesta del conselleiro de Cultura, Comunicación Social y Turismo y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día uno de febrero de dos mil uno, dispongo:

CAPÍTULO I

Comité Internacional de Expertos del Camino de Santiago

SECCIÓN 1ª. FINALIDAD, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1. Finalidad

El Comité de Expertos del Camino de Santiago es el órgano de colaboración de la consellería competente en lo relativo al Camino de Santiago, en las cuestiones que se le presenten en relación a ese bien, patrimonio de la humanidad.

Artículo 2. Composición

1. El comité estará formado por:

a) Nueve vocales, designados por el conselleiro que tenga atribuidas las competencias relativas al Camino de Santiago, entre personas de prestigio internacional y reconocida competencia en el campo de la investigación, promoción y difusión del Camino de Santiago.

b) Un secretario, que será el gerente de promoción del Camino de Santiago.

2. El presidente será elegido por los vocales del comité entre sus miembros.

3. También habrá un vicepresidente que será elegido por mayoría simple de sus miembros.

4. El cargo de miembro del comité no será remunerado.

Artículo 3. Funciones

Son funciones del comité:

a) El análisis e investigación de los temas directamente relacionados con el Camino de Santiago.

b) El fomento y publicaciones sobre temas jacobeos.

c) La organización de jornadas, congresos, seminarios y simposios que acuerde la consellería competente en lo referente al Camino de Santiago, con la finalidad de estudiar y promocionar internacionalmente el Camino de Santiago.

SECCIÓN 2ª. SEDE Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 4. Domicilio

El domicilio del comité se fija a todos los efectos en la Gerencia de Promoción del Camino de Santiago de la consellería competente en la materia.

Artículo 5. Representación

La representación oficial del comité solamente podrá ser ejercida por el presidente. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el presidente será sustituido por el vicepresidente del comité.

Artículo 6. Funciones del presidente

Corresponde al presidente:

a) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.

b) Presidir las sesiones y moderar los debates.

c) Dirimir los empates con su voto de calidad.

d) Ejercer todas las funciones inherentes a la condición de presidente del comité.

Artículo 7. Funciones de los vocales del comité

Corresponde a los vocales del comité:

- a) Recibir la convocatoria de la reunión, acompañada del orden del día, pudiendo introducir propuestas de temas para su inclusión en la misma, si bien la documentación deberá estar en poder de la secretaría del comité cinco días antes de cada sesión.
 - b) Participar en los debates de las sesiones ejerciendo su derecho al voto y expresando el sentido de éste, de modo justificado.
 - c) Formular ruegos y preguntas.
 - d) Obtener la información necesaria para el desarrollo de su función.
 - e) Ejercer las demás funciones que sean inherentes a su condición.
- Las funciones inherentes a la condición de vocal del comité son indelegables.

Artículo 8. Funciones del secretario

Al secretario corresponde:

- a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del presidente y citar a los miembros.
- c) Recibir los actos de comunicación, notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que tenga conocimiento.
- d) Redactar las actas de las sesiones y despacho de asuntos.
- e) Expedir certificaciones de las consultas o de los acuerdos.
- f) Las demás funciones que sean inherentes a su condición de secretario.

Artículo 9. Quórum de constitución del comité

Para la válida constitución del comité a efectos de celebración de las sesiones en primera convocatoria se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros y del presidente y secretario o personas que los sustituyan, en todo caso.

De no poder reunirse en primera convocatoria, por ser insuficientes los miembros asistentes, quedará convocada automáticamente para una hora más tarde, en el mismo lugar con el mismo orden del día, bastando la asistencia de un tercio de sus miembros y, en todo caso, del presidente y del secretario o personas que los sustituyan.

Artículo 10. Sesiones del comité

1. Las sesiones del comité se celebrarán en la ciudad de Santiago de Compostela, si bien con carácter excepcional podrán celebrarse en otras ciudades de la Unión Europea.
2. Se celebrará una sesión ordinaria cada trimestre y en cada una de ellas se fijará la fecha de la siguiente. Las sesiones extraordinarias se convocarán por orden del presidente en casos de urgencia o necesidad.

Artículo 11. Convocatorias de las reuniones

Las convocatorias de las reuniones se efectuarán siempre por escrito y con una antelación de quince días naturales para las sesiones ordinarias y de cinco días para las sesiones extraordinarias. Las convocatorias especificarán el día, hora y lugar de celebración de la reunión, así como el orden del día e irán acompañadas de la documentación necesaria para su estudio por los miembros del comité.

Artículo 12. Asuntos fuera del orden del día

No podrá ser objeto de debate ningún tema que no figure en el orden del día, excepto que por razones de urgencia y estando presentes todos los miembros del comité, emitan su voto favorable por mayoría.

Artículo 13. Adopción de acuerdos

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

Artículo 14. Acta de las sesiones

De cada sesión que se celebre levantará acta el secretario, especificando los asistentes a la reunión, el orden del día, circunstancias de lugar y tiempo en las que se celebraron, puntos principales de la deliberación y contenido de los acuerdos.

También figurarán las solicitudes de los miembros del comité, los votos contrarios, las abstenciones y los votos favorables.

Los miembros que discrepen del acuerdo adoptado podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

El acta levantada por el secretario será sometida para su aprobación en la misma o en la siguiente reunión del comité.

Artículo 15. Certificaciones de los acuerdos

Los que acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario para que les sea expedida certificación de los acuerdos.

Artículo 16. Comisiones de trabajo

A fin de agilizar el trabajo del comité y para aprovechar al máximo el principio de especialidad, se establecerán unas comisiones de trabajo compuestas, al menos, por tres miembros. Podrán incorporarse a las mismas otros especialistas que, sin ser miembros del comité, por su calidad profesional se consideren necesarios para la consecución de los objetivos de las comisiones. Estos especialistas tendrán el carácter de invitados a la comisión.

Las comisiones de trabajo que se crearán son las siguientes:

- a) Comisión de exposiciones.
- b) Comisión de publicaciones.
- c) Comisión de peregrinaje actual y caminos.
- d) Comisión de audiovisuales.

El comité, siempre por unanimidad y en razón de sus necesidades, podrá crear cualquier otra.

Artículo 17. Comisión ejecutiva

Se crea una comisión ejecutiva para atender la tramitación de asuntos en caso de urgencia o necesidad que estará compuesta por el presidente, el secretario y dos vocales señalados por el comité.

CAPÍTULO II **Gerencia de Promoción del Camino de Santiago**

Artículo 18. Funciones

La Gerencia de Promoción del Camino de Santiago es el órgano administrativo al que le corresponden, directamente o a través de la Sociedad Anónima de Gestión del Plan Jacobeo, la dirección y coordinación de las actuaciones de la consellería competente en la materia en todas aquellas cuestiones relativas al Camino de Santiago y, especialmente, ejercerá las siguientes funciones:

- a) La conservación y puesta en valor del Camino de Santiago en Galicia.
- b) La promoción del Camino de Santiago, incluidas las actividades de animación.

- c) La gestión de la imagen corporativa del Jacobeo que redunde en la promoción del Camino de Santiago, así como la elaboración y publicación de estadísticas, sin perjuicio de las competencias del Instituto Gallego de Estadística sobre el Camino de Santiago y todo aquello que redunde en la promoción del Camino de Santiago.
- d) La coordinación de la red de albergues y el complejo del Monte del Gozo.
- e) Las relaciones del Camino de Santiago con los ayuntamientos de Galicia, con las comunidades autónomas del Camino de Santiago y sus ayuntamientos, con la Administración central y demás instituciones públicas y privadas, particularmente con instituciones religiosas y asociaciones de amigos del Camino de Santiago.
- f) La promoción de la artesanía y el diseño relacionados con el Camino de Santiago, así como otras actividades que signifiquen su vinculación con el Camino de Santiago y sean parte complementaria de él.
- g) La divulgación científica del Camino de Santiago a través de publicaciones, congresos, seminarios, exposiciones y otros.
- h) La programación de la participación de la Comunidad Autónoma en las exposiciones universales.

Artículo 19. Estructura de la Gerencia de Promoción del Camino de Santiago

Para el desarrollo de sus funciones, la Gerencia de Promoción del Camino de Santiago se estructura del siguiente modo:

El gerente de Promoción del Camino de Santiago con rango de subdirector general. Esta gerencia podrá ser provista con personal funcionario con rango de subdirector general o en régimen de contratación temporal de conformidad con el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

El servicio de promoción del Camino de Santiago, al que le corresponden las siguientes funciones:

- a) Actividades de delimitación física de los caminos, así como su señalización e información.
- b) Recuperación y rehabilitación del trazado físico de los caminos y dotación de los albergues.
- c) Acciones de dinamización referidas a la población local de los caminos, incluidas las actividades de animación.
- d) Organización de actos culturales de tema jacobeo y elaboración y edición de material informativo y promocional.
- e) Acciones de promoción y cooperación en relación con el tema jacobeo y los caminos de Santiago.

Párr. 1º modificado por art. único de Decreto núm. 209/2002, de 13 junio .

CAPÍTULO III **Sociedad Anónima de Gestión del Plan Jacobeo**

Artículo 20. Naturaleza y objeto

La empresa SA de Gestión del Plan Jacobeo tiene forma de sociedad anónima, capital íntegramente público y está a cargo de la Xunta de Galicia.

Constituyen el objeto de la sociedad las actividades relacionadas con el Jacobeo que se relacionan en sus estatutos, entre otras:

- a) La conservación, rehabilitación y recuperación del Camino.
- b) La organización de los premios Jacobeo.
- c) Contratación, divulgación, promoción y difusión de representaciones teatrales.
- d) Contratación, divulgación, promoción y difusión de conciertos musicales.
- e) La promoción de la artesanía y el diseño relacionados con el Camino de Santiago.
- f) Centro servidor de datos de Galicia.
- g) Construcción, mantenimiento, reparación y gestión de la red de albergues.

- h) Los convenios con ayuntamientos e instituciones religiosas.
- i) La producción cinematográfica y audiovisual.
- j) Actos de patrocinio.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente ya indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones de sociedades de objeto idéntico o análogo, o mediante cualquier otra forma admitida en derecho.

CAPÍTULO IV

Registro de Entidades de Promoción del Camino de Santiago

Artículo 21. Objeto

El Registro de Entidades de Promoción del Camino de Santiago dependiente de la consellería que tenga atribuidas las competencias en lo relativo al Camino de Santiago, tiene la finalidad de llevar a cabo actuaciones conjuntas, facilitar la información recíproca y cualquier otra forma de colaboración en lo concerniente al Camino.

Artículo 22. Adscripción funcional y orgánica

El registro se adscribe a la Gerencia de Promoción del Camino de Santiago a la que deberán dirigirse las solicitudes de inscripción en él.

Artículo 23. Requisitos de entidades

Para su inscripción en el registro, las entidades solicitantes deberán tener como finalidad, expresa y prioritariamente reflejada en sus estatutos, la recuperación, conservación y promoción del Camino de Santiago, así como la difusión de la cultura derivada de éste.

Modificado por art. único de Decreto núm. 209/2002, de 13 junio .

Artículo 24. Voluntariedad de la inscripción

La inscripción en el registro es, por su finalidad, voluntaria, pero será condición indispensable para poder recibir las subvenciones que reglamentariamente se determinen y para el otorgamiento de convenios con la consellería competente en materia del Camino de Santiago.

Artículo 25. Libros del registro

En el registro se llevarán los siguientes libros e instrumentos:

- a) Libro diario de presentación de documentos.
- b) Libro registro de inscripción de las entidades.
- c) Índice alfabético de las entidades, en el que se indicará el folio registral donde consten inscritas.
- d) Archivo en el que se conservará un ejemplar de todos los documentos que se presenten.
- e) Cualquier otro que se estime necesario para el buen funcionamiento del registro.

Artículo 26. Documentación para la inscripción

1. La solicitud de inscripción en el registro se hará en escrito formulado según el modelo que figura en el anexo I del presente decreto y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Denominación y domicilio de la entidad con el número de teléfono y fax de contacto.
- b) Escritura de constitución y estatutos en los que deberá acreditarse la finalidad descrita en el artículo 23.

- c) Régimen económico y financiación.
 - d) Certificado de inscripción en el registro o registros correspondientes nacionales o internacionales. En caso de que la entidad solicitante sea extranjera, deberá acreditar su inscripción o visado por el fedatario u organismo competente en su Estado.
 - e) Composición del órgano de dirección, con expresión individualizada de sus miembros indicando el nombre, cargo, DNI, domicilio y teléfono y fax de contacto.
 - f) Documento acreditativo del CIF o equivalente en el extranjero
 - g) Memoria justificativa de las actividades desarrolladas en los últimos años y proyecto de actividades inminentes en el futuro.
2. El encargado del registro podrá reclamar de los solicitantes cuantos datos y antecedentes estimase necesario para juzgar sobre la procedencia de dicha inscripción.
 3. En el caso de que las entidades solicitantes figuren inscritas en cualquier otro registro de ámbito nacional o internacional, deberá indicar este extremo al presentar la solicitud de inscripción.

Artículo 27. Inscripción

1. Presentada la solicitud de inscripción, se anotará su presentación en el libro diario y el encargado del registro procederá, en el plazo de cinco días, a examinar la documentación presentada para comprobar si se cumplen los requisitos exigidos por el presente decreto y disposiciones que lo desarrollen.
2. En el caso de que la documentación que se presente con la solicitud de inscripción sea correcta, se efectuará la inscripción en el libro registro, expidiendo una certificación acreditativa de tal extremo en la que conste la fecha de la misma y el número de registro asignado en el plazo de treinta días.
3. De observarse defectos en la documentación, se dará un plazo de treinta días para que se enmienden los defectos observados. Transcurrido dicho plazo sin ser corregidos, la solicitud de inscripción será denegada.

Artículo 28. Cancelación

1. Procederá la cancelación de la inscripción en el registro cuando la entidad deje de cumplir los requisitos exigidos por el presente decreto y disposiciones que lo desarrollen y, en todo caso, cuando se extinga su personalidad jurídica o se disuelva la entidad.
2. La cancelación podrá acordarse de oficio o a instancia de parte interesada por resolución del órgano encargado del registro previa instrucción del oportuno expediente en el que será oído, en todo caso, el representante legal de la entidad, de no ser éste quien solicite la cancelación.

Artículo 29. Naturaleza del registro

1. El registro es público. La publicidad de su contenido se hará mediante manifestación de sus libros y documentos que constan en el archivo o mediante certificación expedida por su encargado.
2. El solicitante de datos que consten en el registro deberá acreditar por escrito su personalidad y su interés especificando los extremos que pretende examinar o de los que se solicite certificación.
3. Los datos que consten en el registro se podrán utilizar con fines estadísticos.

CAPÍTULO V

Procedimiento de declaración de interés para la promoción del Camino de Santiago

Derogado por disp. derog. de Decreto núm. 209/2002, de 13 junio .

Artículo 30. Objeto

Podrán ser declaradas de interés todas aquellas actividades y proyectos que contribuyan a la promoción del Camino de Santiago.

Derogado por disp. derog. de Decreto núm. 209/2002, de 13 junio .

Artículo 31. Requisitos

La declaración se otorgará previa petición de sus titulares, ya sean personas físicas o jurídicas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las actividades o proyectos presentados deberán contribuir directa o indirectamente a la promoción del Camino de Santiago por cualquier medio que deje constancia de su importancia, difusión o conocimiento.*
- b) Tales actividades podrán ser desarrolladas no sólo en Galicia, sino en cualquier localidad por la que atraviese el camino, en la medida en que reflejan la importancia y consideración del camino en Galicia como punto final de este itinerario cultural.*
- c) Las actividades deberán ser lícitas y de interés para el camino.*
- d) Compromiso expreso de sus titulares de hacer constar en lugar visible que sus actividades o proyectos fueron declarados de interés por la consellería competente en el Camino de Santiago.*

Derogado por disp. derog. de Decreto núm. 209/2002, de 13 junio .

Artículo 32. Inscripción en el registro

1. El registro en el que se inscribirán todas las actividades y proyectos declarados de interés para la promoción del camino depende de la consellería que tenga atribuidas las competencias en lo referente al Camino de Santiago. El registro estará adscrito a la Gerencia de Promoción del Camino de Santiago.

2. La solicitud de inscripción en el registro se hará mediante escrito dirigido a la Gerencia de Promoción del Camino de Santiago, y podrá ser presentada en cualquiera de los centros previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho artículo.

La instancia deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Nombre, apellidos o razón social del solicitante.*
- b) Dirección de la persona física o entidad.*
- c) Copia del DNI o CIF.*
- d) Copia de los estatutos en caso de que el solicitante sea una entidad.*
- e) Memoria explicativa de los proyectos o actividades que se vayan a realizar.*
- f) Copia del proyecto presentado adjuntando fotografías, maquetas, libros, juguetes, etc., a efectos de ser analizado por la comisión encargada de su valoración.*
- g) Declaración jurada del solicitante comprometiéndose a hacer constar en lugar visible que sus actividades o proyectos fueron declarados de interés por la consellería competente del Camino de Santiago, en su caso.*
- h) Cualquier otro documento que se estime necesario y así se le notifique a los interesados.*

3. La inscripción en el registro es condición indispensable para poder obtener los beneficios señalados en el artículo 34 del presente Decreto.

Derogado por disp. derog. de Decreto núm. 209/2002, de 13 junio .

Artículo 33. Valoración de los proyectos

Una comisión creada al efecto valorará los proyectos presentados y elevará su propuesta motivada al conselleiro, el cual resolverá. La comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:

**Que concurren los requisitos señalados en los artículos anteriores.*

**El interés de la actividad que se va a realizar.*

**La originalidad del proyecto presentado.*

**Cualquier otra que contribuya a la promoción del camino.*

La resolución se hará por orden de la consellería competente en la materia, que se publicará en el «Diario Oficial de Galicia».

Derogado por disp. derog. de Decreto núm. 209/2002, de 13 junio .

Artículo 34. Beneficios de la declaración de interés

La declaración de interés de todas las actividades o proyectos que contribuyan a la promoción del Camino de Santiago comportará para sus titulares los siguientes beneficios:

a) Disfrutar del reconocimiento y consideración que le viene dado por hacer constar en tales actividades y proyectos que fueron declarados de interés por la consellería competente en el Camino de Santiago.

b) Poder ser beneficiario de las subvenciones que anualmente se convoquen para todos aquellos proyectos o actividades que fueran declarados de interés para la promoción del Camino de Santiago por la consellería competente al respecto.

c) Ser incluido en las guías, catálogos y demás publicaciones sobre el Camino de Santiago que difunda la consellería.

d) Recibir orientación técnica y gratuita de los servicios competentes de la Gerencia de Promoción del Camino de Santiago para el desarrollo de su actividad.

Derogado por disp. derog. de Decreto núm. 209/2002, de 13 junio .

Artículo 35. Cese de los efectos de la declaración de interés

1. La declaración de interés de las actividades o proyectos que contribuyan a la promoción del Camino de Santiago podrá quedar sin efecto por los siguientes motivos:

a) Cuando las actividades se desarrollen contraviniendo el proyecto presentado.

b) Por actuar sus titulares de forma que puedan atentar contra el prestigio y reconocimiento del Camino de Santiago.

c) Por cambio de titularidad sin autorización de la Gerencia de Promoción del Camino de Santiago, extinción de la personalidad jurídica o disolución de la entidad solicitante.

d) Por cualquier otro motivo que la consellería considere que pueda vulnerar el contenido de este decreto, por incumplir sus requisitos.

2. Cuando se diera alguno de los supuestos señalados en el apartado anterior, la Gerencia de Promoción del Camino de Santiago previa instrucción de un expediente en el que se dará audiencia al interesado, podrá, mediante resolución motivada, dejar sin efecto la declaración, lo que supondrá el cese automático de los beneficios a que se refiere el artículo 34 de este Decreto.

Derogado por disp. derog. de Decreto núm. 209/2002, de 13 junio .

CAPÍTULO VI

Normas de utilización de la red de albergues

Artículo 36. Ocupación

1. Podrán utilizar la red de albergues integrada en el Plan Jacobeo todas las personas que acudan en peregrinación a Santiago de Compostela.

2. El orden de prelación para la ocupación de los albergues será la que se establece a continuación:

- a) Los peregrinos de a pie o con limitaciones físicas.
 - b) Los peregrinos a caballo.
 - c) Los peregrinos en bicicleta.
 - d) Las personas que viajen en coches de apoyo.
3. Las plazas se ocuparán al llegar los peregrinos a los albergues, sin que en ningún caso se admita la posibilidad de realizar reservas previas.

Artículo 37. Derechos

Con carácter gratuito se prestarán a los peregrinos los siguientes servicios:

- *Utilización de las instalaciones del albergue.
 - *Servicio de información.
 - *Botiquín de primeros auxilios.
 - *Cobertizos para los caballos, aunque el mantenimiento de las monturas será a cuenta de los peregrinos.
- Dispondrán, asimismo, previo abono de su importe, de los servicios de lavado de ropa y teléfono.

Artículo 38. Deberes

La utilización por parte de los peregrinos de las instalaciones de los referidos albergues estará sujeta al cumplimiento de las condiciones siguientes:

- *La estancia en los albergues será de una sola noche, salvo en caso de enfermedad u otra causa de fuerza mayor.
- *La puerta de los albergues se cerrará a las veintitrés horas.
- *Los albergues serán abandonados antes de las 10 horas de la mañana.
- *Para respetar el descanso, las luces se apagarán a las 23.30 horas, con excepción de las zonas comunes.
- *Los usuarios deberán cuidar las instalaciones con la debida diligencia, dejándolas ordenadas, limpias y recogiendo, al efecto, la basura en los correspondientes contenedores.
- *No se podrá malgastar el agua ni la luz.
- *Para secar la ropa se utilizarán exclusivamente los tendederos.

Artículo 39. Incumplimiento de los deberes

El incumplimiento de los deberes prescritos en el artículo anterior, así como cualquier conducta susceptible de ser considerada como perturbadora del buen funcionamiento de los albergues, facultará a sus responsables para compeler a los infractores al abandono de aquéllos, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades, incluida la prohibición del uso de cualquier otro albergue de la red.

Artículo 40. Enumeración de los albergues

Integran la red de albergues del Plan Jacobeo los señalados en el anexo II del presente Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única. En los términos que se especifican en los anexos II de este decreto, se exceptúan del régimen general de utilización los albergues de Triacastela y Ribadiso, que por sus particularidades y para su mejor aprovechamiento, se dedicarán a la estancia rural con el objetivo de dinamizar la oferta de las respectivas zonas en los aspectos paisajísticos, de senderismo o deportes vinculados a la naturaleza.

La explotación de las zonas dedicadas a la estancia rural se realizará mediante el sistema de convenio que será otorgado por la Sociedad Anónima de Gestión del Plan Jacobeo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. Quedan derogadas las siguientes normas: el Decreto 344/1992, de 26 de noviembre, por el que se establecen las normas de utilización de la red de albergues previstas en el Plan Jacobeo; la Orden de 30 de marzo de 1993, por la que se hace pública la red de albergues del Camino de Santiago en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia; el Decreto 224/1994, de 2 de junio, por el que se crea el Registro de Entidades de Promoción del Camino de Santiago, excepto su artículo 1; el Decreto 245/1994, de 23 de junio, por el que se regula el procedimiento para que determinadas actividades y proyectos obtengan la declaración de interés para la promoción del Camino de Santiago, excepto su artículo 3 por el que se crea el Registro de Actividades; el Decreto 169/1994, de 2 de junio, por el que se crea el Comité Internacional de Expertos del Camino de Santiago, excepto su artículo 1; el Decreto 325/1996, de 26 de julio, por el que se modifica el anterior; y la Orden de 21 de enero de 1995, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Comité Internacional de Expertos del Camino de Santiago.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Se faculta al conselleiro competente en materia de promoción del Camino de Santiago, para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Anexo II **RED DE ALBERGUES DEL CAMINO DE SANTIAGO EN GALICIA**

| | |
|-------------------|-----------------------|
| *Camino francés | |
| O Cebreiro | Pedrafita do Cebreiro |
| Hospital | Pedrafita do Cebreiro |
| Triacastela | Triacastela |
| Calvor | Sarria |
| Sarria | Sarria |
| Barbadelo | Sarria |
| Ferreiros | Paradela |
| Portomarín | Portomarín |
| Gonzar | Portomarín |
| Vendas de Narón | Portomarín |
| Ligonde | Monterroso |
| Palas de Rei | Palas de Rei |
| O Mato (Casanova) | Palas de Rei |
| Melide | Melide |
| Ribadiso | Arzúa |

| | |
|--------------------------------------|------------------------|
| Arzúa | Arzúa |
| Santa Irene | O Pino |
| Arca | O Pino |
| Monte do Gozo | Santiago de Compostela |
| *Camino de Fisterra-Muxía | |
| Negreira | Negreira |
| Dumbría | Dumbría |
| Fisterra | Fisterra |
| *Camino del norte: ruta de la costa | |
| Ribadeo | Ribadeo |
| Lourenzá | Lourenzá |
| Vilalba | Vilalba |
| Baamonde | Begonte |
| Sobrado do Monxes | Sobrado |
| *Camino del norte: ruta del interior | |
| O Cádavo | Baleira |
| Lugo | Lugo |
| *Camino inglés | |
| Bruma | Mesía |
| Miño | Miño |
| Neda | Neda |
| *Camino portugués | |
| Tui | Tui |
| O Porriño | O Porriño |
| Redondela | Redondela |
| Pontevedra | Pontevedra |
| Padrón | Padrón |
| Teo | Teo |
| *Vía de la Plata | |
| A Gudiña | A Gudiña |
| Verín «Casa del asistente» | Verín |
| Monterrei «Hospital de Peregrinos» | Monterrei |
| Laza | Laza |
| Sandiás | Sandiás |
| Vilar de Barrio | Vilar de Barrio |
| Xunqueira de Ambía | Xunqueira de Ambía |
| Ourense | Ourense |
| Cea | Cea |

-Estancia rural de Ribadiso.

I. Localización.

El albergue de Ribadiso está ubicado en una finca de 11.895 m, situada en la orilla del Camino de Santiago a su paso por la aldea de Ribadiso, en el municipio de Arzúa en la provincia de A Coruña.

II. Delimitación de la zona dedicada a estancia rural.

Del conjunto de las construcciones que componen este lugar de acogida, se dedicarán a estancia rural el apartamento del pabellón de usos comunes y quince camas más del centro.

III. Servicios comunes.

Dado el carácter abierto de las edificaciones, en la medida de lo preciso para su adecuado uso, la zona de albergue y de la estancia rural compartirán servicios e instalaciones.

-Estancia rural de Triacastela.

I. Localización.

El albergue de Triacastela está ubicado en una finca de 14.177 m, situada en la orilla del Camino de Santiago a su paso por el municipio de Triacastela, en la provincia de Lugo.

II. Delimitación de la zona dedicada a estancia rural.

Del conjunto de las construcciones que componen este lugar de acogida, se dedicarán a estancia rural la edificación existente con anterioridad a la rehabilitación de dicho conjunto.

III. Servicios comunes.

Dado el carácter abierto de las edificaciones, en la medida de lo preciso para su adecuado uso, la zona de albergue y de la estancia rural compartirán servicios e instalaciones.